

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00031-2021-MPHCO-GAF

Huánuco, 04 de mayo de 2021



Vistos: Acuerdo de Concejo N°81-2020-MPHCO/O, del 13/08/2020; Acuerdo de Concejo N°102-2020-MPHCO/O, del 30/09/2020; Acuerdo de Concejo N°133-2020-MPHCO/O, del 30/11/2020; Informe N°0148-2021-MPHCO-GDS, del 11/03/2021; Proveído N°00534-2021-MPHCO-GAF, del 12/03/2021; Informe N°00059-2021-MPHCO-GAF, del 05/04/2021; Informe Legal N°241-2021-MPHCO-GAJ, del 28/04/2021, sobre pago en cumplimiento al Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, de conformidad al D.S. N° 304-2012-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.1 del artículo 35° establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece que: "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, establece que: "El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar; asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente";

Que, el artículo 140°, establece que "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad";

Página 1 de 7

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00031-2021-MPHCO-GAF



así se entiende que para que el acto jurídico (convenio) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente le brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, el contrato es definido en el artículo 1351° como: "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." Aquí podemos hallar una similitud expresa: los efectos jurídicos de ambas instituciones; por otro lado, encontramos sendas diferencias como la concurrencia de partes, el carácter patrimonial o extrapatrimonial y la fuente obligacional en ambos casos;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1. señala que; "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de lo cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.";

Que, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, que dentro del contexto antes mencionado, es preciso citar el artículo 3° de la Ley, que delimita el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. En este sentido, el citado artículo establece un listado de los órganos u organismos de la Administración Pública, bajo el término genérico de "Entidad", que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de Contrataciones del Estado. De igual forma, prescribe que la normativa de contrataciones del Estado se aplica a las contrataciones de bienes, servicios u obras, que realicen estas Entidades asumiendo el pago de la retribución correspondiente al proveedor con cargo a fondos públicos. En esta medida, una contratación se encuentra bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, cuando la misma tiene por objeto que una Entidad se abastezca de bienes, servicios u obras para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago con cargo a fondos públicos;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley contemplan supuestos de exclusión en los cuales no resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado; en este contexto, debe quedar claro que las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previstos en la Ley u otra ley, así como aquellas actuaciones que no reúnan las características de una contratación con el Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda;

Que, el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley establece que, se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro". La referida disposición se fundamenta en el principio de colaboración entre Entidades, previsto en el artículo 87° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual las Entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyarse en su gestión, constando tal colaboración mediante la suscripción de convenios, tal como lo establece el artículo 88° de la referida norma. Este supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referido a un tipo de acuerdo de naturaleza particular: "Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga" que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades —aquellas señaladas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la Ley— celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado. Además, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo y a través de ellos deben brindarse prestaciones propias de las funciones de dichas Entidades;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00031-2021-MPHCO-GAF

Cabe precisar que, si bien los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado también son acuerdos, tienen características que los diferencian de los convenios, principalmente, la onerosidad, la cual se evidencia en el hecho que el contratista presta los bienes, servicios u obras a la Entidad con la finalidad de obtener una retribución pecuniaria a cambio.

Asimismo, debe precisarse de conformidad a lo antes señalado que, las características que deben tener estos convenios para que se configure el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley son las siguientes:

- (i) Acuerdo celebrado entre Entidades: Los convenios comprendidos dentro del referido supuesto son aquellos que sean celebrados únicamente entre Entidades. Resulta necesario precisar que por Entidades se entiende aquellos organismos, órganos y organizaciones comprendidos dentro del criterio subjetivo que delimita la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- (ii) Acuerdo sin fin de lucro: A través de la celebración del acuerdo, las partes no buscan obtener un beneficio económico (ganancia o utilidad) sino otro tipo de beneficios: cooperación mutua, gestión especializada, u otro fin de naturaleza análoga. En esa medida, la ausencia de beneficio económico se evidencia cuando la Entidad que recibe los bienes, servicios u obras no se encuentra obligada a pagarle una "retribución" a su contraparte (que represente un beneficio económico, ganancia o utilidad) como contraprestación por lo ejecutado, con cargo a fondos públicos.
- (iii) Acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad: El acuerdo se celebra para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a las Entidades involucradas; por lo que no podrían ser materia de estos convenios, bienes, servicios u obras distintos a los antes indicados.

Como se advierte, para que se configure el supuesto excluido del ámbito de aplicación, previsto en el literal c) del artículo 5° de la Ley, es necesario que el acuerdo sea celebrado entre Entidades que formen parte de la administración pública.

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrata que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si, reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, con fecha 13 de agosto del 2020, se suscribe el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, acto jurídico aprobado por el Concejo Municipal según Acuerdo de Concejo N° 81-2020-MPHCO/O, del 13/08/2020, convenio que tiene por objeto apoyar y contribuir con la implementación de los Recursos Humanos para el C.S. Aparicio Pomares y C.S. Las Moras, donde en su CLAUSULA SEGUNDA, la Municipalidad Provincial de Huánuco, asume el compromiso de asignar presupuesto y el pago para la implementación de Recursos Humanos, de acuerdo a los profesionales según especialidad que se consigna en la referida cláusula; asimismo, en la CLAUSULA TERCERA, se establece que la Municipalidad Provincial de Huánuco, estará a cargo de la implementación, coordinación y supervisión del presente convenio;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 102-2020-MPHCO/O, de fecha 30 de setiembre del 2020, se aprueba la primera Adenda al Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 13/08/2020, para la continuidad de la contratación de cuatro (4) médicos, dos (2) técnicos en laboratorio para el C.S. Aparicio Pomares, tres (3) médicos, dos (2) técnicos en laboratorio para el C.S. Las Moras, por el plazo

Página 3 de 7

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00031-2021-MPHCO-GAF

de treinta (30) días calendarios, dejando subsistente todo lo demás que contiene, el convenio primigenio, ello en razón al alto volumen de pacientes COVID-19 que excede la capacidad de operación diaria de los centros de salud y servicios de urgencias; adenda que cuenta con la disponibilidad presupuestal. Igualmente con Acuerdo de Concejo N°133-2020-MPHCO/O, de fecha 30 de noviembre del 2020, se aprueba la Adenda N° 02 al Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, suscrito con fecha 13/08/2020, para la continuidad de la contratación de cuatro (4) médicos, dos (2) técnicos en laboratorio para el C.S. Aparicio Pomares, tres (3) médicos, dos (2) técnicos en laboratorio para el C.S. Las Moras, por el plazo de treinta (30) días calendarios, dejando subsistente todo lo demás que contiene al convenio primigenio, debido al alto volumen de pacientes COVID-19 que excede la capacidad de operación diaria de los centros de salud y servicios de urgencias, adenda que también cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Que, con Proveído N° 00261-2021-MPHCO-GAF, de fecha 08 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que solicito adopte las acciones administrativas correspondientes e informe si dicho servicio se realizó y de corresponder emita Conformidad de Servicio para el inicio de reconocimiento de deuda, documento que se necesita con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente, acción que hasta la fecha no se realiza de acuerdo a la siguiente relación:

N°	SOLICITUDES DE PAGO DE RECURRENTES	MESES DE ADEUDO
1	LUZ ELIZABETH LEON TELLO	OCTUBRE
2	JOEL ANTHONY MALDEONADO VICENTE	OCTUBRE, NOVIEMBRE
3	ALDEIR ANDY RAPRI PACHECO	NOVIEMBRE, DICIEMBRE
4	RAFAEL CACERES CABRERA	DICIEMBRE

Que, estando a los actuados vuestra gerencia, precisa que ha sido subsanado los términos de convenio entre la entidad edil y la Red de Salud de Huánuco, y en ese contexto, reitera que se informe si los servicios se realizó; asimismo, requiere se precisar el monto de deuda generado a los servicios prestados y de corresponder emita Conformidad de Servicio para el inicio de reconocimiento de deuda, documento que se necesita con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 078-2021-MPHCO-GDS, de fecha 18 de febrero de 2021, el Gerente de Desarrollo Social, informa que los servicios como técnicos en laboratorio clínico en el Centro de Salud Aparicio Pomares, en el marco de la Segunda Adenda al Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la contratación de recursos humanos para la Micro Red de Aparicio Pomares, fueron realizados debido al alto volumen de pacientes Covid-19, que excede la capacidad de operación diaria en el Centro de Salud y servicios de urgencia, por la deficiencia de profesionales laboratoristas; asimismo, indican que dichos expedientes cumplen con la formalidad administrativa que involucra el trámite para el inicio del procedimiento de reconocimiento de deuda de acuerdo a la siguiente relación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MESES DE ADEUDO	MONTO
1	LUZ ELIZABETH LEON TELLO	OCTUBRE	S/ 2,000.00
2	JOEL ANTHONY MALDEONADO VICENTE	OCTUBRE, NOVIEMBRE	S/ 4,000.00
3	ALDEIR ANDY RAPRI PACHECO	NOVIEMBRE, DICIEMBRE	S/ 4,000.00
4	RAFAEL CACERES CABRERA	DICIEMBRE	S/ 2,000.00
MONTO TOTAL			S/ 12,000.00

Que, con Proveído N° 00399-2021-MPHCO-GAF, de fecha 22 de febrero de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita otorgar certificación del crédito presupuestario por el monto de S/ 12,000.00, para el inicio del procedimiento de reconocimiento de deuda de los servicios de cuatro técnicos en laboratorio clínico;

Que, con Informe N° 0296-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 02 de marzo de 2021, el Sub Gerente de Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0136, por el importe de S/ 12,000.00, para el reconocimiento de deuda de los servicios de cuatro técnico en laboratorio clínico del Convenio Interinstitucional entre la Red de Salud de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huánuco 2020, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la MPHCO;

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00031-2021-MPHCO-GAF



Que, con Informe N° 0076-2021-MPHCO-GPP, de fecha 02 de marzo de 2021, el Gerente de Planificación y Presupuesto, informa al Gerente Municipal, la disponibilidad presupuestal mediante Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 12, 000.00, para el reconocimiento de deuda de los servicios de cuatro técnico en laboratorio clínico del Convenio Interinstitucional entre la Red de Salud de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huánuco 2020, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la MPHCO;

Que, con Sello de Proveído N° 433-2021-MPHCO-GM, de fecha 04 de marzo de 2021, el Gerente Municipal dispone se actué de acuerdo al Memorándum N° 0134-2021-MPHCO-GM y Informe Legal N° 091-2021-MPHCO-GAJ, que declara la improcedencia de reconocimiento de deuda por contravenir con la disposiciones de la Directiva N° 018-2016-MPHCO – Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General, Consultorías en General, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean igual o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributaria en la Municipalidad Provincial de Huánuco;



Que, con Proveído N° 00534-2021-MPHCO-GAF, de fecha 12 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los presentes actuados administrativos solicitando opinión legal; habiendo está Gerencia de Asesoría Jurídica, emitido el Proveído N°047-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 19 de marzo del 2021, por el cual luego de la evaluación correspondiente y a los antecedentes antes mencionados devuelve los presentes actuados, señalando se prosiga con el trámite correspondiente al pago de los profesionales técnicos en laboratorio que han laborado en el Centro de Salud de Aparicio Pomares, los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, dentro del marco de la Adenda N°02 al Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, suscrito con fecha 13/08/2020, aprobado por Acuerdo de Concejo N°133-2020-MPHCO/O, del 30/11/2020; sin embargo, en mérito al referido proveído la Gerencia de Administración y Finanzas, con Informe N°00059-2021-MPHCO-GAF, de fecha 05 de abril del 2021, solicita a la Gerencia Municipal opinión legal del procedencia e improcedencia de trámite de enriquecimiento sin causa de conformidad a lo establecido por el artículo 1954° del Código Civil;



Que, con Informe Legal N° 241-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 28 de abril de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina sobre la PROCEDENCIA DEL PAGO, por la prestación de servicios profesionales a los Técnicos en Laboratorio Clínico en el Centro de Salud de Aparicio Pomares, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, dentro del marco de la Adenda N°02, aprobado con Acuerdo de Concejo N°133-2020-MPHCO/O, de fecha 30 de noviembre del 2020, conforme a lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 13/08/2020, según Informe N°078-2021-MPHCO-GDS, de fecha 18/02/2021 y certificación presupuestal según Informe N°0296-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 02/03/2021, al estar inmerso dentro de la configuración del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, sujeto a supervisión del OSCE, previsto en el literal c) del artículo 5° del TUO de la Ley N°30225 – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, cuyo objeto del convenio es de colaboración, que reúne las siguientes características: (i) acuerdo celebrado entre Entidades; (ii) acuerdo sin fin de lucro; y, (iii) acuerdo celebrado para brindar los bienes, servicios u obras propios de la función que corresponde a la Entidad; concordante con el numeral 87.4 del artículo 87° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en mérito a que queda establecido que los contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado son acuerdos en los que la contraparte de la Entidad persigue una finalidad lucrativa, esto es, obtener una retribución por sus prestaciones con cargo a fondos públicos; en cambio, en los convenios, las partes no persiguen dicha finalidad lucrativa. Por consiguiente, el carácter no lucrativo de los convenios se evidencia en que las partes que lo suscriben buscan alcanzar un objetivo común mediante la colaboración mutua, por lo que la contraparte de la Entidad no recibe una retribución con cargo a fondos públicos, que implique un beneficio económico (ganancia o utilidad de una de las Entidades). De esta manera, el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 13/08/2020, se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, por carecer de fin lucrativo. En este contexto, el referido convenio contiene una obligación (pago), y cuyos fines que persigue se encuentran ajustados a los parámetros legales vigentes, que no vulneran normas de orden

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00031-2021-MPHCO-GAF



público, acto jurídico que no elude indebidamente la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado;

Así, sin perjuicio de lo antes señalado, debe tenerse presente que a partir de la celebración de un convenio –en el marco de la Ley- puede existir el compromiso de alguna de las partes de asumir por cuenta propia determinados costos y/o gastos administrativos para alcanzar la finalidad del convenio, lo que podría haber implicado la disposición de recursos del Estado, situación que no afectaría la naturaleza no lucrativa del convenio, en tanto no se trate de erogaciones de fondos públicos en favor de la contraparte como retribución o pago –que implique una ganancia o utilidad– por el cumplimiento de sus obligaciones; conforme se establece en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, de fecha 13/08/2020, donde la comuna huanuqueña, asume el compromiso de asignar presupuesto y el pago para la implementación de Recursos Humanos, de acuerdo a los profesionales según especialidad que se consigna en la referida cláusula; por tanto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, debe proceder con el pago correspondiente a los profesionales técnicos en laboratorio que han prestado servicios en el Centro de Salud de Aparicio Pomares, los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, dentro del marco de la Adenda N°02, aprobado con Acuerdo de Concejo N°133-2020-MPHCO/O, de fecha 30 de noviembre del 2020; el mismo que de ninguna manera se encuentra comprendido dentro de la figura legal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda por la prestación de servicios profesionales a 04 (cuatro) Técnicos en Laboratorio Clínico en el Centro de Salud de Aparicio Pomares, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, dentro del marco de la Adenda N°02, aprobado con Acuerdo de Concejo N°133-2020-MPHCO/O, de fecha 30 de noviembre del 2020, conforme a lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Red de Salud Huánuco para la Contratación de Recursos Humanos para la Micro Red Aparicio Pomares, por un monto total de S/ 12, 000.00 (Doce Mil con 00/100 soles) de acuerdo la siguiente relación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO
1	LUZ ELIZABETH LEON TELLO	S/ 2, 000.00
2	JOEL ANTHONY MALDEONADO VICENTE	S/ 4, 000.00
3	ALDEIR ANDY RAPRI PACHECO	S/ 4, 000.00
4	RAFAEL CACERES CABRERA	S/ 2, 000.00
MONTO TOTAL		S/ 12, 000.00

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000136, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Especifica de Gasto 2.3.2.7.11.99

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00031-2021-MPHCO-GAF

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN / FINANZAS

GAF/NGMB